



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2018-00185-00
DEMANDANTE:	ASDRUBAL JOSE DE HOYOS SERRATO
DEMANDADO:	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS"
ASUNTO:	TERMINACIÓN DEL PROCESO

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este Juzgado resolver, la solicitud¹ de terminación del proceso propuesto por el señor ASDRUBAL JOSE DE HOYOS SERRATO, en calidad de ejecutante, junto con su apoderado judicial; y el representante legal del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo "FOVIS", en calidad de ejecutada, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Acerca de la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 del 2011, dispone:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)".

Adicionalmente, es deber de las entidades del estado buscar soluciones rápidas y eficaces en aras de solventar las obligaciones a su cargo para contrarrestar una mayor onerosidad al final del litigio, es decir, que no solamente se obliga a

¹ fs. 83-84.

avanzar en el cumplimiento sino que ha de estarse en armonía con los parámetros que le imponga la ley.

III. CASO CONCRETO

En el presente caso, el señor ASDRUBAL JOSE DE HOYOS SERRATO, en calidad de ejecutante, junto con su apoderado judicial; y el representante legal del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo "FOVIS", en calidad de ejecutada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, acompañado de un informe del acuerdo extrajudicial de pago por ellos suscrito previamente, en el que consta, que el ejecutante aceptó el pago de \$140.000.000, por parte de la ejecutada, por concepto del pago total de la obligación ejecutada dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas, comoquiera que la anterior solicitud encuentra sujeción a la ley, y que de la misma no se derivan desventajas económicas para la entidad ejecutada, el Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, por tratarse de un acto de disposición del derecho litigioso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR** la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
- 2°. Consecuencialmente, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, si no estuviere embargado el remanente.
- 3°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVOLVER** a la parte ejecutante o su apoderado, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose; y **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

Carrera 16 No. 22-51 Piso 5°
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sincelejo (Sucre)